

*ORDEN de 27 de febrero de 1967 por la que se inscribe en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la denominación «Playa de Palma», solicitada por don Pedro Cabrer Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Presentada solicitud en este Departamento ministerial por don Pedro Cabrer Rodríguez, Presidente de la Asociación Sindical de la Playa de Palma ejercitando el derecho que confiere la Orden de 31 de marzo de 1964 que creó el Registro de Denominaciones Geoturísticas, y con el fin de inscribir en dicho Registro la denominación «Playa de Palma», para la zona costera comprendida entre los caseríos de C'an Pastilla y Arenal, en los términos municipales de Palma de Mallorca y Lluchmayor (Mallorca)

Este Ministerio, considerando que se han cumplido los requisitos exigidos, y obtenidos los informes acreditativos a que se refiere el artículo tercero de aquella Orden, ha tenido a bien acordar que se inscriba en el Registro de Denominaciones Geoturísticas la de «Playa de Palma» solicitada por don Pedro Cabrer Rodríguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 27 de febrero de 1967

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 7 de marzo de 1967 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Valdés, S. L.», de Alicante.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Valdés López, en nombre y representación de «Viajes Valdés, S. L.» en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del Grupo «A»;

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 18 de agosto de 1966, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Valdés, S. L.», con casa central en Alicante, Aries, 5, con el número 163 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1967.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Mateo Seguí Mercadal y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.896, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Mateo Seguí Mercadal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 3 de febrero de 1965, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que con estimación total del recurso número 16.896 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Federico Enriquez Ferrer en nombre y representación de don Mateo Seguí Mercadal contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 3 de febrero de 1965, denegatoria de su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos anular y anulamos tal resolución, por no ser conforme a derecho y declarar como declaramos que es procedente la inscripción solicitada en favor de dicho recurrente. Sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Empresas Rigat» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 15.927/1964, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Empresas Rigat S. A.» (ERSA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de la Subsecretaría de Turismo de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre sanción impuesta a la Entidad recurrente, ha recaído sentencia en 29 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Empresas Rigat, S. A.», contra Resolución de la Subsecretaría de Turismo de 5 de noviembre de 1964, confirmatoria de sanción; declaramos ser la misma conforme a derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 11 de marzo de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el «Banco de Madrid, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 19.082, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el «Banco de Madrid, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución del Ministerio de Información y Turismo de 20 de noviembre de 1965, sobre rescisión de contrato de obras, se ha dictado sentencia en 24 de enero de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 20 de noviembre de 1965, procede anular y anulamos la Orden mentada, no acomodada a derecho, debiendo retrotraer el expediente al trámite preceptivo omitido de la audiencia del Consejo de Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»